



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°030-2024- CM/MDM

Mazamari, 15 de marzo del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinario de Concejo Descentralizado N°005 de fecha 15 de marzo del 2024, Informe Legal N°068-2024-OGAJ/MDM de fecha 12 de marzo del 2024, Informe N°027-2024-UCP/OA/OGA/MDM, de fecha 12 de marzo de 2024 y Expediente de Tramite Documentario N°3266 de fecha 11 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 9°, numeral 25), dispone como atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.". Que, de igual forma, regula en el numeral 26), como atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenio Interinstitucionales.";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, también regula que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, puntualiza que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. (...);

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151, tiene por objeto "Establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización."; precisando en su artículo 3° que, para efectos de la ley en mención, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29151 define a los ACTOS DE DISPOSICIÓN como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales, precisando en el tercer párrafo de su artículo 9° que, "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, el Artículo 1621° del Código Civil, expresa que: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.". Entiéndase como un contrato mediante el cual el propietario se obliga a transferir a alguien la propiedad de un bien, sin recibir ninguna contraprestación a cambio, o en caso de recibirla, esta lo es en calidad de cargo. Es indispensable señalar que la gratuidad no siempre importa liberalidad, entendiéndose esta como voluntad de desprendimiento con intención de conceder a otro una ventaja patrimonial, sin que exista obligación de hacerlo y sin contra prestación alguna;

Que, el Artículo 1625° del Código Civil, expresa que: "La donación de un bien inmueble debe hacerse por escritura pública con indicación individual del bien inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de la carga que ha de satisfacer el donatario". Si bien es cierto, el artículo 1631 de la misma norma sustantiva faculta al donante poder establecer la reversión en favor del donante, contrario sensu, el reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, exige a las Instituciones Públicas (entre ellas los gobiernos locales) que, en caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha FACULTAD se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio;

Que, mediante Expediente de Trámite Documentario N°3266, de fecha 11 de marzo de 2024, el Sr. Teodomiro Herrera Valdez, siendo propietario de dos terrenos de la habilitación urbana El Portento, desea donar dos terrenos a la Municipalidad Distrital de Mazamari los cuales son: Lote 01 Mz "O" de (200 M2) P.E. 11080437; Lote 02 Mz "O" de (200 M2) P.E. 11080438;

Que, mediante Informe N°027-2024-UCP/OA/OGA/MDM, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de Unidad de Control Patrimonial, Bach/Cont. Fernando Juan de Dios Salva, informe que realizada la evaluación se corroboró que se encuentra inscrita de manera definitiva como resultado de la independización por recepción de obras de la habilitación urbana el Portento, en virtud a las Resoluciones Gerenciales N°039-2018-GDUR/MDM, 065-2018-GDUR/MDM y N°075-2018-GDUR/MDM, de fecha 02 de abril, 05 y 22 de junio del 2018 respectivamente. Dichas partidas se encuentran registrados en la SUNARP por lo que concluye que es favorable la donación;

Que, mediante Informe Legal N°068-2024-OGAJ/MDM de fecha 12 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, emite opinión legal Procedente, para el perfeccionamiento de los contratos de donación en favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, en beneficio de la población vulnerable del Distrito de Mazamari; con dicho fin deberá pasarse a sesión de concejo para la deliberación y su consecuente aceptación, y la autorización al Sr. Alcalde para la suscripción de las correspondientes escrituras públicas de donación (Transferencia a título gratuito) de los predios urbanos signados con Partidas Electrónicas N°11080437 y N°11080438;

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con voto por unanimidad, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la donación de dos (02) lotes a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, ubicado en la Urbanización "El Portento" del Distrito de Mazamari, otorgada por su propietario TEODOMIRO HERRERA VALDEZ, identificado con DNI N° 08192181, conforme al siguiente detalle:

Lote N° 01: Mz. "O" de 200 M2, inscrito en la P.E. N° 11080437

Lote N° 02: Mz. "O" de 200 M2, inscrito en la P.E. N° 11080438

ARTÍCULO 2°.- La finalidad de la presente donación es construir el **ASILO DE ANCIANOS Y NIÑOS ABANDONADOS DEL DISTRITO DE MAZAMARI**, otorgándose a la Municipalidad Distrital de Mazamari el plazo de dos (02) años para su construcción, desde la suscripción de la Escritura Pública de donación correspondiente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de iniciarse el procedimiento de reversión a favor de TEODOMIRO HERRERA VALDEZ, identificado con DNI N° 08192181.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Alcalde Jhony R. Apolinario Caso, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la suscripción de los trámites necesarios, ante las Instituciones pertinentes para la recepción de los lotes a favor de la Municipalidad Distrital de Mazamari, detallados en el artículo precedente del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina del TIC la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

